



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 06 sels de diciembre de 2023, dos mil veintitrés. -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-38/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés; se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0751/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-11/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo citado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-11/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Océana No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0229
Categoría Municipal
Zapopan, Jalisco

LUZ VERDE NORTE
Donde Cien No. 550
Carretera de las Brisas
C.P. 45107
Tel: 33 3626 2264 ext. 3604 y 3605

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2535
C.P. 45100, Col. La Estrella
Tel: 33 3621 9477 y 33 3624 4601 ext. 3523

CRUZ VERDE REDUCCION
Los Cuartos No. 700
Carretera Reduccion
C.P. 45101
Tel: 33 3620 2160

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 91110 No. 100
Col. Vda. de Guadalupe, Zapopan
Tel: 33 3626 1163

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. 20 de Agosto No. 195
Carretera Michoacán-Cheritos
C.P. 45100, Tel: 33 3624 9371 y
33 3624 8136

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Michoacán No. 515
Av. Juan de los Rios y OJ
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3625 4488

Centro de Atención
al Empleado y al Ciudadano
Punto de Atención
www.ssd.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-38/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-38/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado: **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Parque Corona No. 100
C.P. Centro, C.R. 45000
Tel. 33 3633 1000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Rocha No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45100
Tel. 33 3689 3300, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 3570
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 3633 1001 y 33 3634 6500, ext. 3032

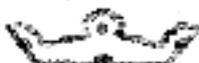
CRUZ VERDE PIEDRA BLANCA
Luz Quintana No. 750
Col. Quinto Redentorismo
C.P. 45100
Tel. 33 3633 1009

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera del Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3633 1003

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. de la Paz No. 750
Col. Santa Lucía de los Rios
C.P. 45100, Tel. 33 3634 6523 y
33 3634 6521

CRUZ VERDE HERA BLANCA
Carretera Zapopan No. 500
Av. San Gabriel No. 100
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3636 4495

Carretera Zapopan
45100 Zapopan, Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex - servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00869/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-38/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1050/12/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 261 0300
Cuerpo Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte No. 300
Col. Miras de las Estrellas
C.P. 45107
Tel. 33 261 9900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 300
C.P. 45100 Col. Las Águilas
Tel. 33 261 9971 y 33 261 4910, ext. 3003

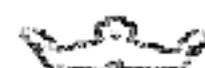
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 100
Col. Unidad Federalismo
C.P. 45101
Tel. 33 261 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMALUPÉ
Cruz Verde Sur No. 100
Col. Miras de Guadalupe, Zapopan
Tel. 33 430 4466

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Cruz Verde No. 700
Col. Santa María de los Chontes
C.P. 45102 Tel. 33 261 8323 y
33 261 8324

CRUZ VERDE NUEVA
Carretera Oculón No. 20
Av. Juan O'Farrill y O'G
C.P. 45100 Zapopan Jalisco
Tel. 33 430 4465

Comunicación telefónica:
33 261 0300 y 33 261 0301
Páginas web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-38/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-11/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Av. de la Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 340 0500
Callejón Municipal
45100, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro de la Cruz
Col. Villa de los Estados
C.P. 45100
Tel. 33 340 2900 y 33 340 3900

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 2525
C.P. 45100, Col. Los Angeles
Tel. 33 340 0400 y 33 340 4900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Juárez No. 750
Col. Unión Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Cruz No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 340 0400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Cruz No. 100
Col. Santa Lucía de la Cruz
C.P. 45100 Tel. 33 340 0400
Tel. 33 340 0400

CRUZ VERDE NEGRILLA
Calle de la Cruz No. 100
Col. Santa Lucía de la Cruz
C.P. 45100, Dirección: Zapopan
Tel. 33 340 0400

Correo electrónico:
informacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-11/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0493/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N15-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 488/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0493/06/2023**.
- Con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex - servidora pública encausada, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, compareció ante el Órgano Interno de Control, la ciudadana **N16-ELIMINADO 1**, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso **O.I.C./0751/10/2023**.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 400
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3633 0000
Cecopere Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Paz No. 350
Col. Vna de los Baños
C.P. 45000
Tel. 33 3633 2000, Cor. 3633 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 350
C.P. 45000, Col. Los Aguilas
Tel. 33 3633 2000 y 33 3634 4900, Cor. 3633

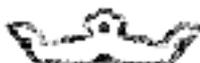
CRUZ VERDE FERRERAS
Luz Quintero No. 750
Col. Centro Jardines
C.P. 45000
Tel. 33 3633 1899

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera del 10 No. 700
Col. Vna de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3633 1444

CRUZ VERDE SAN JUAN
Ay. de la Piedad No. 100
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45000, Tel. 33 3634 8323 y
33 3634 5304

CRUZ VERDE MANA EVA
Carretera de las Flores No. 100
Col. Juan del Precado y C.I.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3633 4444

Correo electrónico
Interno: oficio@opd.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

N18-E, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-11/2023; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable N19-ELIMINADO 1, con motivo a la designación de su encargo como N20-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitres, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitres, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitres. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Región Corporal 04.511
Calle Centro C.R. 8100
Tel: 33 368 0000
Calles: Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle San Juan 1500
Calle: Vial de la Salud
C.P. 45007
Tel: 33 368 7200, ext. 800 y 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 363 940 y 33 364 4500, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
L. Fernández 110, 750
Calle: Centro Federalismo
C.P. 45007
Tel: 33 364 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle: San Juan No. 100
Calle: Villa de Guadalupe, C.P. 45007
Tel: 33 368 4455

CRUZ VERDE SAN JUANITA
Calle: La Playa, No. 705
Calle: Santa Anita de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 364 8223 y
33 364 8323

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle: 206, Colón No. 535
Avenida Chilpancingo 700
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 368 4455

Con tu salud en los
brazos de la salud pública
Página web:
www.mzapoan.gob.mx

- - - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad Investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitres, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. N21-ELIMINADO 1, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Próbanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-11/2023**, en contra de la C. **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO**, con cargo de **N24-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N25-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Oficio **R.H.488/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0493/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de
Zapopan

PROPÓSITO GENERAL:
DE ZAPOPAN
Avenida Independencia 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3643 0500
Coordinación Municipal
Ciudad de Zapopan

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL:
Carretera Panamericana 100
Col. Jardines de la Primavera
C.P. 45107
Tel. 33 3638 2000, 3638 2009 y 3638 2009

CRUZ VERDE SUR:
Carretera Panamericana 100
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel. 33 3637 4477, 3637 34 4000, 3637 3655

CRUZ VERDE FEDERATISMO:
Eje 100 Sur No. 300
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel. 33 3637 6000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE:
Carretera Panamericana 100
Col. Vera Cruz, Zapopan, C.P. 45100
Tel. 33 3636 4400

CRUZ VERDE SAN JACINTO:
Avenida Pineda No. 195
Col. Santa María de las Chiriquitas
C.P. 45100, Tel. 33 3637 0500 y
33 3634 8300

CRUZ VERDE NARRAIVA:
Carretera Panamericana 100
Avenida 13 de Febrero y 13
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3635 1400

Coordinación Educativa
Carretera Panamericana 100 Zapopan Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.**0631/07/2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **21 veintiuno de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 473f5682-7244-4177-aced-2392e9d7e6fd, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 15 quince a la 19 diecinueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 200
Col. Centro, CP, 46000
Tel: 33 4322 0744
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera San Mateo
Col. 155 de los Arboles
CP 46000
Tel: 33 2684 7000, ext. 2000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera No. 200
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 2684 7000, ext. 2000 y 3000

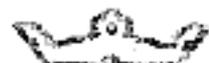
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera No. 200
Col. Centro, Zapopan
CP 46000
Tel: 33 2684 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Mateo
Col. 155 de los Arboles, CP 46000
Tel: 33 2684 7000

CRUZ VERDE CANTALICIA
Carretera No. 200
Col. Centro, Zapopan
CP 46000, Tel: 33 2684 7000 y
33 2684 7000

CRUZ VERDE IRRÁEVA
Carretera Obispa
Col. Centro, Zapopan
CP 46000, Tel: 33 2684 7000

Comunicación
Presidencial
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-38/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.685C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba; esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: III, Mayo de 1995.
Tesis: III, 1º C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Paseo de la Independencia No. 500
Calle Centro CP 48100
Tlax. México 0229
Colocación Municipal
Tlaxierrra, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Paz No. 500
Col. Villa de los Encinos,
CP 48100
Tel: 01 224 240 3000 ext. 3600 y 3601

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3000
CP 48050, Col. Las Águilas
Tel: 01 224 240 3000 ext. 3600 y 3601

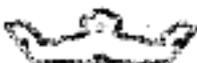
CRUZ VERDE FEDERATIVA
Calle Quetzaco No. 200
Col. Quetzaco, Tlaxierrra
CP 48000
Tel: 01 224 240 3000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 48150
Tel: 01 224 240 3000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 700
Col. Santa Lucía, Tlaxierrra
CP 48000, Tel: 01 224 240 3000 y
01 224 240 3000

CRUZ VERDE IRRADIADA
Calle de la Paz No. 100
Col. San Sebastián y CP
CP 48100, Zapotlán, Tlaxierrra
Tel: 01 224 240 3000

Centro electrónico
www.opd.ssa.zapotlan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-38/2023

parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE HILLA DE GUANAJUATO
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE DE LOS DOCTORES 100
CALLE DE LOS DOCTORES
CALLE DE LOS DOCTORES





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VICESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimitad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1** **N28-E**, **teniendo** carácter de **N29-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho San Clemente 502
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 302 0417
Código electrónico:
zapopan.salud.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Libertad No. 600
Col. San Juan de los Rios
C.P. 45100
Tel: 33 3829 2966 ext. 3105 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad No. 600
Col. San Juan de los Rios
Tel: 33 3829 2966 y 3109 ext. 3109

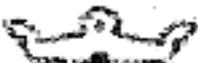
CRUZ VERDE FEDERATISMO
Calle de la Libertad No. 700
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel: 33 3829 2966

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalajara-UD
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3829 2966

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de la Paz No. 250
Col. Santa Lucía de las Chorreras
C.P. 45100, Tel: 33 3829 2966 y
31 4524 2006

CRUZ VERDE ARRIETA
Carretera a Guadalupe No. 515
San Juan de los Rios y Col
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3829 2966

Código electrónico:
zapopan.salud.gob.mx
Página web:
zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todas los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

.... (sic)

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N34-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N33-ELIMINADO 1** presunta responsable



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Nación Corona No. 500
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529
Calle 10a. Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle 10a. Municipal
Col. 10a. de los Baños
C.P. 46100
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529

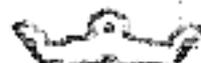
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de San Nicolás
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Nicolás
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de San Nicolás
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529

CRUZ VERDE NIÑAS
Calle de San Nicolás
Cm. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3543 0529

Comunicación
Institucional y de Relaciones
Públicas
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-38/2023

dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad Investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.488/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... (sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas prevén, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que aúde este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal



HOSPITAL FEDERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 200
Col. Corona, C.R. 45000
Tel. 33 3530 4029
Distrito de Zapopan
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Farfán No. 350
Col. Vivero de los Beltranes
C.R. 45010
Tel. 33 3620 7000 exts. 3709 y 2109

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 950
C.R. 45020, Col. Los Angeles
Tel. 33 3630 6000 y en línea 4500 ext. 9500

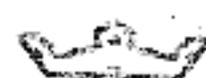
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz de la Esperanza No. 750
Col. Quila Federalismo
C.R. 45030
Tel. 33 3640 1900

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Calle de la Salud No. 100
Col. Villa de Guanajuato C.R. 45040
Tel. 33 3650 9000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Esperanza No. 700
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.R. 45050, Tel. 33 3624 5100 y
33 3624 6100

CRUZ VERDE NIJA IVA
Calle de la Esperanza No. 650
Av. de la Esperanza y CS
C.R. 45060, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3630 5000

Comunicación al ciudadano
Teléfono: 33 3630 4000 (línea gratuita)
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO** de carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N41-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N37-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N38-ELIMINADO** **N39-ELIMINADO** con cargo de **N40-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Av. San Jacinto No. 500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 463 2000
Cruz Verde Norte
Cruz Verde Sur
Cruz Verde Este
Cruz Verde Oeste

Cruz Verde Sur
Cruz Verde Este
Cruz Verde Oeste

Cruz Verde Federalismo
Cruz Verde Villa de Guadalupe

Cruz Verde Santa Lucía
Cruz Verde Niña Eva

Cruz Verde Niña Eva

Cruz Verde Niña Eva

Comunicación electrónica
Página web





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO** **N43-EL** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.0631/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 08.ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 15 quince, 16



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, CP 44000
Tel: 33-432 0000
Ciudad de Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard del Sur No. 2000
Col. 11 de Agosto, CP 44000
Tel: 33-432 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
CP 44000, Jalisco
Tel: 33-432 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Rios
CP 44000, Jalisco
Tel: 33-432 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
Col. 11 de Agosto, CP 44000
Tel: 33-432 0000

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
Carretera a San Juan de los Rios
CP 44000, Jalisco
Tel: 33-432 0000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
CP 44000, Jalisco
Tel: 33-432 0000

Correo electrónico:
oic@ssmz.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.ssmz.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-38/2023

dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada a la ex - servidora pública encausada, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N46-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa: "... deseo manifestar que fui despedida injustificadamente, es por esta causa que presento mi declaración de tipo modificación de manera extemporánea y en estos momentos me encuentro en proceso legal con la institución, de igual manera y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma..." (sic) acuse que corrobora que efectivamente la ex - servidora pública encausada, presentó el día 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al número 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N47-ELIMINADO 1**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I.- Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** cuenta con un **N50-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la **N51-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.1050/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés,



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Av. San Carlos No. 100
Col. Centro, C.P. 41000
Tel: 01 3550 7927
Cobertura Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
107 Sur Atlántico 2da
Col. Valle de los Rioses
C.P. 4557
Tel: 01 355 18 2200 ext. 250 y 350

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 245
C.P. 4560 Col. Las Águilas
Tel: 01 355 946 y 01 355 4520, ext. 202

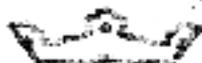
CRUZ VERDE FEDERALISMO
114 Ocho de No. 750
Col. Unidad Federalista
C.P. 4567
Tel: 01 355 1544

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Comercio 2da No. 100
Col. Valle de los Rioses, C.P. 4550
Tel: 01 355 4554

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
1404 3, 7 Sur No. 795
Col. Santa María de los Rioses
C.P. 4520, Tel: 01 355 1327 y
22 934 8321

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Comercio Colón No. 100
v. Juan de Preciado y 101
C.P. 4500, Zapotlán Jalisco
Tel: 01 355 4485

Canal electrónico
Incorporación de servidores públicos al
Régimen web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N52-ELIMINADO** **N53-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no impicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1050/12/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Ramo: Corona No.600
CALLE CAROLINA CRASSO
TEL. 33 532 0009
C. Desea Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
CALLE REPÚBLICA No. 162
CALLE ANDRÉS BALSAS
C.P. 46100
TEL. 33 5318 2000, 33 5300 y 3309

CRUZ VERDE SUR
CALLE REPÚBLICA No. 162
CALLE ANDRÉS BALSAS
TEL. 33 5318 2000, 33 5300, 33 5309

CRUZ VERDE FEDERATIVA
CALLE QUINTERO No. 750
CALLE GUILLERMO GALLO
C.P. 46100
TEL. 33 5318 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
CALLE REPÚBLICA No. 162
CALLE ANDRÉS BALSAS
TEL. 33 5318 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
AV. 16 de Julio No. 705
CALLE SANTA MARÍA DE LOS CHARCOS
C.P. 46100 TEL. 33 5306 2025 y
33 3524 2009

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
CALLE REPÚBLICA No. 162
CALLE ANDRÉS BALSAS
C.P. 46100 TEL. 33 5318 2000

Correos electrónicos:
gobierno@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N56-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N58-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N60-ELIMINADO 1** **la firma de** **N61-ELIMINADO 1** que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Amador No. 500
Cajoncillo, Zapopan
Tel: 33 310 060
Calles del Municipio
Carretera 34, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 552
Carretera de los Baños
C.P. 45500
Tel: 33 4306 2000 ext. 3006 y 3007

CRUZ VERDE SUR
Carretera Amador No. 500
Cajoncillo, Zapopan
Tel: 33 310 060 y 33 310 4500 ext. 500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 754
Col. Quilón, Zapopan
C.P. 45500
Tel: 33 310 060

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Amador No. 500
Cajoncillo, Zapopan
Tel: 33 310 060

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 705
Col. Santa Lucía, Zapopan
C.P. 45500 Tel: 33 310 060 y
33 310 4500

CRUZ VERDE MINA LIMA
Carretera Amador No. 500
Cajoncillo, Zapopan
Tel: 33 310 060

Correo electrónico
hoyos@ssmz.salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

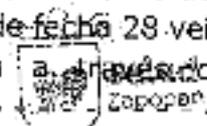
Expediente: PRA-38/2023

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. -----



SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



- HOSPITAL GENERAL**
Ed. ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Calle Cuarta, C. P. 46100
Tel: 33 2411 0520
Atención Municipal
Zapopan, Jalisco
 - CRUZ VERDE NORTE**
Ex. Luis Ferrín No. 550
Calle 15a. de los Belinos
C.P. 45100
Tel: 33 2811 2300, 2411 2508 y 2411 2407
 - CRUZ VERDE SUR**
Calle de San Nicolás
C.P. 46100 Calle de San Nicolás
Tel: 33 2411 2411 y 2411 4900 (ext. 295)
 - CRUZ VERDE FEDERALIZADA**
Calle Quintero No. 200
Calle Quinto Federalizado
C.P. 46100
Tel: 33 2411 7599
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle de San Nicolás No. 100
Calle 15a. de los Belinos No. C.P. 45100
Tel: 33 4890 4402
 - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Calle de San Nicolás No. 700
Calle Santa María de los Colorados
C.P. 46100 Tel: 33 2411 8322 y
33 2411 8324
 - CRUZ VERDE NUEVA**
Calle de San Nicolás No. 700
Calle Juan de Procel No. 100
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4423
- Coordinación Ejecutiva
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página 19 de 19
www.saludjalisco.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."